

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20601938988	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	BERCOIN CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:50:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el capítulo IV- FACTORES DE EVALUACIÓN, de las bases administrativas, Ítem C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, se está requiriendo como factor de evaluación que el postor cuente con Certificación de Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, cuya certificación, según el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, se obtiene luego de participar en una convocatoria establecida por dicho Ministerio, cuyas etapas de postulación y evaluación se desarrollan en un periodo de casi un año, es decir no existe la posibilidad de solicitar tal certificación al Ministerio, de forma individual y en la oportunidad que uno estime necesario. Por lo que se desprende claramente que la exigencia de dicho requisito limitará y afectará la libre participación de los proveedores. En ese contexto al amparo del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se suprima como factor de evaluación la presentación de la Certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, de tal manera que se fomente la mayor concurrencia de participantes.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Acorde al informe del area usuaria: Se precisa que el factor de evaluación denominado Protección Social y Desarrollo Humano se encuentra incorporado conforme a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N.º 210-2022-OSCE/PRE. En tal sentido, su inclusión no contraviene la normativa vigente.

Adicionalmente, cabe indicar que dicho factor ha sido asignado con una valorización de únicamente dos (2) puntos sobre un total de cien (100), lo cual demuestra que no se está limitando la participación de los postores ni se está generando una barrera de acceso al proceso.

Por lo tanto, este colegiado: NO ACOGE la observación formulada, al no existir vulneración normativa ni restricción a la competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20601938988	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	BERCOIN CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:50:26

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE CONFIRMEN que se podrá tener como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales, a través de la constitución de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 2

Literal: 2.5

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Acorde al informe del area usuaria:En cumplimiento del articulo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el articulo 16 texto unico ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establecen que la definicion de los requerimientos tecnicos minimos es de exclusiva responsabilidad del area usuaria de la entidad , debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratacion y no tienen por efecto la creacion de obstaculos que perjudiquen la competencia en el mismo."

Por lo tanto, este colegiado decide: NO SE ACOGER LA OBSERVACION formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20601938988	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	BERCOIN CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:15:00

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el punto 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, OBSERVAMOS el documento referente a la Garantía de fiel cumplimiento del contrato. De conformidad con la ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las mype Ley N.º 32077, Art. 3, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicha ley. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente: Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. 3.2 procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente: a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro, 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra, Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N.º 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

Acorde al informe del area usuaria, que indica: En cumplimiento del articulo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el articulo 16 texto unico ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establecen que la definicion de los requerimientos tecnicos minimos es de exclusiva responsabilidad del area usuaria de la entidad , debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratacion y no tienen por efecto la creacion de obstaculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

SEGUN LOS TERMINOS DE REFERENCIA INDICA:

EN EL PUNTO 16.1 ADELANTO DIRECTO: LA ENTIDAD OTORGARA UN ADELANTO DIRECTO DEL 10% del monto del contrato original.

EN EL PUNTO 16.3 EL PERIODO DE VALORIZACION SERA MENSUAL.

POR LO EXPUESTO ESTE COLEGIADO DECIDE, NO SE ACOGER A LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20602442129	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CARREON INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:52:45

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos que en amparo al Artículo 149, numeral 149.5 del reglamento de la ley de contrataciones, se incluya para la garantía de fiel cumplimiento la declaración jurada para la retención del 10% que podrá efectuarse durante la primera mitad del número total de pagos (plazo de ejecución) a realizarse.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2.1 Literal: a Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 149, numeral 149.5 del reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el ares usuaria; SE ACLARA

En función a los artículos 16 de la Ley de contrataciones y del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad"

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20602442129	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CARREON INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:52:45

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos que los adelantos considerados (Adelanto Directo y Adelanto de Materiales) en las bases se incluya la constitución de un fideicomiso para la administración de estos adelantos, esto para garantizar el buen uso de los adelantos otorgados y asegurar la ejecución de la obra, esto en concordancia con al artículo 184 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.5 Literal: a Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

segun informe del area usuaria: En cumplimiento del articulo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el articulo 16 texto unico ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establecen que la definicion de los requerimientos tecnicos minimos es de exclusiva responsabilidad del area usuaria de la entidad , debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratacion y no tienen por efecto la creacion de obstaculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

Po lo tanto, NO SE ACOGE A LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código : 20602442129

Fecha de envío : 21/04/2025

Nombre o Razón social : CARREON INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 22:52:45

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos que en la experiencia del postor se INCLUYA la denominación de los siguientes términos utilizados para este tipo de ejecución de obras: ¿Construcción del Sistema Eléctrico Rural¿, ¿Instalación del Servicio de Electricidad¿ y "Renovación y Mejoramiento de Redes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al informe del area usuaria que indica: Se aclara De conformidad con la consulta formulada respecto a la experiencia del postor y la inclusión de la denominación Construcción de Sistema Eléctrico Rural, se aclara que dicha actividad será válida siempre que corresponda a la ejecución de obras de construcción de líneas de transmisión y distribución eléctrica. INSTALACION DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD y Renovación y Mantenimiento de redes eléctricas, siempre que se acredite que dicha experiencia se desarrolló en redes de media (primaria) y baja tensión (secundaria). Por lo que este colegiado en coordinación con el area usuaria establece que se cambiara a : Se considera obras similar a: OBRAS DE AMPLIACION RENOVACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REUBICACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O INSTALACION Y/O CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O CAMBIO DE CONFIGURACION EN SISTEMAS DE DISTRIBUCION EN : MEDIA TENSION, MEDIA TENSION Y BAJA TENSION EN CONJUNTO ;SISTEMAS DE UTILIZACION ; OBRAS DE ELECTRIFICACION RURAL ; OBRAS DE PEQUEÑOS SISTEMAS ELECTRICOS ; CONTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO RURAL Y RENOVACION Y MEJORAMIENTO DE REDES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera obras similar a: OBRAS DE AMPLIACION RENOVACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REUBICACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O INSTALACION Y/O CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O CAMBIO DE CONFIGURACION EN SISTEMAS DE DISTRIBUCION EN : MEDIA TENSION, MEDIA TENSION Y BAJA TENSION EN CONJUNTO ;SISTEMAS DE UTILIZACION ; OBRAS DE ELECTRIFICACION RURAL ; OBRAS DE PEQUEÑOS SISTEMAS ELECTRICOS ; CONTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO RURAL Y RENOVACION Y MEJORAMIENTO DE REDES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20602442129	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CARREON INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:52:45

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, para el cargo de Residente de Obra, solicitamos que dentro del requerimiento de experiencia se contemple también los cargos de ¿Asistente de Supervisión de Obra¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

segun informe del area usuaria: En cumplimiento del articulo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el articulo 16 texto unico ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establecen que la definicion de los requerimientos tecnicos minimos es de exclusiva responsabilidad del area usuaria de la entidad , debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratacion y no tienen por efecto la creacion de obstaculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

Po lo expuesto NO SE ACOGE A LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20602442129	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CARREON INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:52:45

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (Certificación como empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer), de lo mencionado SOLICITAMOS SUPRIMIR (retirar) dicho requerimiento que es restrictivo, más aún que este certificado que es emitido por el Ministerio de la Mujer no está siendo emitido y dado que dicho requerimiento limita la participación del mayor número de postores, se hace más de un año, por lo que muchas empresas que son potenciales postores no cuentan con este documento solicita suprimir dicho requerimiento a fin de propiciar una mayor participación de postores, cabe indicar que dicho puntaje puede ser prorrateado para llegar a los 100 puntos entre A. Precio, B. Sostenibilidad ambiental y social o D. Integridad en la contratación pública.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El análisis del area usuaria: Se precisa que el factor de evaluación denominado Protección Social y Desarrollo Humano se encuentra incorporado conforme a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N.º 210-2022-OSCE/PRE. En tal sentido, su inclusión no contraviene la normativa vigente.

Adicionalmente, cabe indicar que dicho factor ha sido asignado con una valorización de únicamente dos (2) puntos sobre un total de cien (100), lo cual demuestra que no se está limitando la participación de los postores ni se está generando una barrera de acceso al proceso.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación formulada, al no existir vulneración normativa ni restricción a la competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20602442129	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CARREON INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:52:45

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, para el cargo de Ingeniero de Oficina Técnica se requiera formación académica Ingeniero Civil o Arquitecto, solicitamos que, en virtud a la naturaleza de los trabajos en ejecución de obras de electrificación, se incluya o amplíe la formación académica a Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista para el cargo de Ingeniero de Oficina Técnica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

segun informe del area usuaria indica: En cumplimiento del articulo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el articulo 16 texto unico ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establecen que la definicion de los requerimientos tecnicos minimos es de exclusiva responsabilidad del area usuaria de la entidad , debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratacion y no tienen por efecto la creacion de obstaculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

Po lo tanto , se ACOGE LA OBSERVACION FORMULADA , por lo que de "Ingeniero Civil o Arquitecto del personal clave requerido como INGENIERO DE OFICINA TECNICA" se modificara a "Ingeniero Civil o Ingeniero Electricista o Mecanico Electricista del personal clave requerido como INGENIERO DE OFICINA TECNICA"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20602442129	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CARREON INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:52:45

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Dentro de las partidas descritas en los Términos de Referencia apreciamos que no existe la Partida de Monitoreo Arqueológico, en tal sentido solicitamos se nos aclare si se realizaran o no las actividades de Monitoreo Arqueológico y si el proyecto cuenta con CIRA.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: a Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

el informe del area usuria Se aclara que, en el componente II, ITEMS B MONTAJE ELECTROMECHANICO , items 10.01 Plan de Monitoreo Arqueologico de Infraestructura pre - existente (RP Y RS), se encuentra valorizado para su ejecucion. Por lo tanto se realizara el monitoreo correspondiente . Además que en el artículo 2.3 del D.S. N° 054-2013-PCM especifica que para los casos de proyectos que se ejecuten sobre Infraestructura Preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA sino unicamente la aplicación de un Plan de Monitoreo Arqueológico el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Cultura o las Direcciones Regionales de Cultura en un plazo no mayor a los 10 días hábiles.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20602442129	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CARREON INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:52:45

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Dentro de las partidas descritas en los Términos de Referencia apreciamos que no existe la Partida de Plan de Monitoreo Ambiental, en tal sentido solicitamos se nos aclare si se realizaran o no las actividades de Plan de Monitoreo Ambiental y si el proyecto cuenta con la DIA correspondiente.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: a Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El informe del area usuaria indica: Se aclara , en caso de no existir una partida específica y de corresponder su ejecución, el contratista deberá incluirla en su oferta económica, asumiendo la elaboración del plan correspondiente, así como la tramitación para su aprobación, ejecución y cierre segun corresponda.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20602442129	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CARREON INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:52:45

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En las partidas del Componente I, Ampliación de Redes Primarias, podemos observar que se precisa la partida ¿ 1.04 SANEAMIENTO FRANJA DE SERVIDUMBRE¿ solicitamos se nos aclare si esta partida corresponde para la elaboración del Expediente de Servidumbre, así mismo de haber afectados por derechos de servidumbre quien asumirá los costos de compensación.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 6 **Literal:** a **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria se indica: Conforme a lo descrito por el postor: CORRESPONDE AL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION DE LA NUEVA LINEA A INSTALAR EN LA OBRA A EJECUTAR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20603675674	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	DYNAMIKA SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:22:16

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Experiencia del postor: Se observa que no se permita sustentar como experiencia del postor obras de solo baja tensión, ya que el componente de baja tensión es el que tiene mayor porcentaje de incidencia en el presente presupuesto, así mismo vale mencionar mismo en procesos de obras similares de la Dirección general de electrificación rural (DGER) así como de ELECTROSUR no se discrimina la experiencia de solo obras de baja tensión, por lo que sugerimos se permita sustentar la experiencia del postor también con obras de baja tensión lo cual conlleva a un proceso con mayor pluralidad de postores y con libre concurrencia.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 10.2 Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento del artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16 texto único ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto, este colegiado NO ACOGE A LA OBSERVACION, por las consideraciones expuestas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20603675674	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	DYNAMIKA SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:40:17

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACIÓN: Se observa que se solicite factores de evaluación diferentes al PRECIO, ya que si bien es cierto es de libre potestad de la entidad optar por mencionarlos o no en las bases estandarizadas, al incluirlos se esta restringiendo la pluralidad de postores que puedan participar al presente proceso, mas aun cuando se incorpora el punto C. Protección Social y Desarrollo Humano, el cual es una certificación que pocas empresas tienen a lo largo de todo el país, por lo que se sugiere eliminar los factores de evaluación diferentes a PRECIO, ello conllevaría a una mayor participación de postores conduciéndose así un proceso mas transparente.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: CAPITULO I Literal: B, C Y D Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun informe del area usuaria indica: Se precisa que el factor de evaluación denominado Protección Social y Desarrollo Humano se encuentra incorporado conforme a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N.º 210-2022-OSCE/PRE. En tal sentido, su inclusión no contraviene la normativa vigente.

Adicionalmente, cabe indicar que dicho factor ha sido asignado con una valorización de únicamente dos (2) puntos sobre un total de cien (100), lo cual demuestra que no se está limitando la participación de los postores ni se está generando una barrera de acceso al proceso.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación formulada, al no existir vulneración normativa ni restricción a la competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20601016347	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:44:59

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

1. De conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las Obras de ¿CREACIÓN¿, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria y en estricto cumplimiento del artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en concordancia con el artículo 16° Texto único ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por decreto supremo N°082-2019 EF y modificatorias, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

Por tanto este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACIÓN ya que se ha solicitado una amplia variedad de terminos de experiencia mas comunes y extensos del mercado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20550934079	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:53:52

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se solicita reducir el monto de la experiencia del monto solicitado como experiencia en la especialidad de una vez el valor referencial a 0.6 veces el valor referencial, para así fomentar la mayor participación y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** 10.2 **Literal:** A.1 **Página:** B

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria y en estricto cumplimiento del artículo 29º del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en concordancia con el artículo 16º Texto único ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por decreto supremo N°082-2019 EF y modificatorias, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, por tanto, este colegiado ACOGE LA OBSERVACIÓN reduciéndose la experiencia a 0.6 veces el valor referencial, fomentando así la mayor concurrencia de postores, las cuales serán implementadas en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código :	20550934079	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:53:52

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se sugiere eliminar los factores de evaluación diferentes al precio, ya que son muy restrictivos y no fomentan la mayor participación de postores, prueba de ello es que el factor PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, es una certificación que pocas empresas cuentan en todo el país, siendo esto muy restrictivo y limitante, por lo que se sugiere eliminarlos.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: B-C-D **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El informe del area usuaria indica: Se precisa que el factor de evaluación denominado Protección Social y Desarrollo Humano se encuentra incorporado conforme a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N.º 210-2022-OSCE/PRE. En tal sentido, su inclusión no contraviene la normativa vigente.

Adicionalmente, cabe indicar que dicho factor ha sido asignado con una valorización de únicamente dos (2) puntos sobre un total de cien (100), lo cual demuestra que no se está limitando la participación de los postores ni se está generando una barrera de acceso al proceso.

Por lo tanto, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION formulada, al no existir vulneración normativa ni restricción a la competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - LOCUMBA

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-CS/MPJB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, VALLE DE CINTO DEL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Ruc/código : 20550934079

Nombre o Razón social : PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 21/04/2025

Hora de envío : 23:58:09

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

RESIDENTE DE OBRA: se solicita 60 meses de experiencia para el profesional, sin embargo la obra en mención cuenta con un plazo de 8 meses, por lo que es desproporcionado lo solicitado, por lo que se sugiere se reduzca a 36 meses de experiencia para dicho profesional.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: A.2 y A.3

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun el Informe del area usuaria indica: El requerimiento de 60 meses de experiencia para el profesional Residente de Obra se justifica en función de la complejidad técnica, especialización de las actividades y magnitud de la obra, independientemente de su plazo de ejecución contractual de 8 meses.

De conformidad con el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los requisitos de calificación deben estar directamente relacionados y ser proporcionales al objeto de la contratación.

En el presente caso, la naturaleza técnica de la obra demanda un residente con experiencia acreditada suficiente para afrontar los riesgos de ejecución, garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos y asegurar la calidad de la infraestructura.

Por tanto, la exigencia de 60 meses de experiencia específica resulta razonable, objetiva, proporcional y necesaria, no constituyendo una restricción indebida a la participación de postores conforme a los principios establecidos en los artículos 2° y 28° de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Por lo expuesto: este colegiado , No se acoge la Observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null